

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CARMEN MARIA QUINTERO
Ddo: CESAR ALFONSO CEBALLOS PORTILLA
Rad: 2022-000248-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1245
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós

(2022).

Observa el juzgado que la parte interesada, presento escrito pretendiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 698 del 23 de mayo de 2022, no obstante, se verifica que el poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17/08/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fc73a893d9ad80a54075ac433c411c5c206e5a635b2e0c83941485a9183dab**

Documento generado en 16/08/2022 06:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>